

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.	:	110013342057-2019-00274-00 (A.P.)
Accionante	:	ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA FLORESTA DE LA SABANA ZONAS MEDIA ALTA – ASOFLORESTA -
Accionados	:	CODENSA S.A. E.S.P. Y OTROS

Acción Popular. Amplia término.

A través de providencia de 2 de julio de 2020, el Despacho decretó las pruebas pertinentes y necesarias para decidir el mérito de las pretensiones, entre las cuales se decretó a instancia de la parte actora, un dictamen pericial sobre el objeto de la presente acción popular.

En desarrollo de la audiencia de pruebas, llevada a cabo el 4 de agosto de 2020, el Juzgado atendiendo a una solicitud presentada por la apoderada de Asofloresta, amplió el plazo para aportar el dictamen pericial decretado, toda vez que el profesional que habían contratado para el efecto se enfermó de COVID 19 y se encontraba en delicado estado de salud, por lo cual concedió un término de veinte (20) días para allegar la experticia.

No obstante, a través de memoriales del 28 de agosto de 2020, la administradora de ASOFLORESTA y el ingeniero con quien dicha asociación suscribió contrato para la realización del dictamen pericial decretado, solicitaron nuevamente una ampliación del término otorgado, argumentando que acorde con el Decreto 169 de 2020, se entró en aislamiento preventivo obligatorio, lo que imposibilitó la práctica del referido dictamen.

En efecto, la disposición distrital contemplaba en su artículo primero una medida de aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio de Bogotá, desde el 16 de julio de 2020, hasta el 31 de agosto de

2020, imposibilitando una serie de actividades que no estuvieran dentro de las excepciones contempladas en el Decreto Nacional 990 de 2020.

Acorde con lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud de la parte actora, pues la misma obedece a una justa causa debido a que es de público conocimiento la grave afectación que produce el virus del COVID 19, y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio que se han venido decretando a lo largo de la emergencia; por la cual, se considera prudente **ampliar nuevamente y por última vez** el plazo otorgado en la providencia de 4 de agosto de 2020 y en consecuencia se concederá a la parte actora el término de veinte (20) días para que alleguen la pericial decretada.

Por último, el Despacho debe reconvenir a la parte actora, para que en adelante no presente solicitudes a través de miembros de ASOFLORESTA, pues la presente acción popular fue instaurada mediante apoderada judicial, en tal sentido, el derecho de postulación deberá ejercerlo exclusivamente la mandataria reconocida para tal fin. con todo, el Juzgado atendió a los requerimientos, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, máxime por tratarse de una acción constitucional.

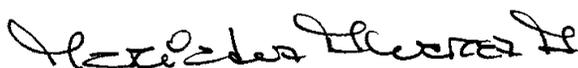
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora, el término de veinte (20) días a efectos de aportar el dictamen pericial decretado en la providencia del 2 de julio de 2020.

SEGUNDO: RECONVENIR a la parte actora, que en adelante no presente solicitudes a través de miembros de ASOFLORESTA, pues la presente acción popular fue instaurada mediante apoderada judicial, en tal sentido, el derecho de postulación deberá ejercerlo exclusivamente la mandataria reconocida para tal fin.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO

Jueza

Rad. núm. 11001334057-2019-00274-00
Demandante: ASOFLORESTA
Demandado: CODENSA S.A. y Otros

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 04/09/2020 , a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

